LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA

PANITEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

NIT. 900.291.997-1

C E R T I F I C A N Q U E:

La empresa ***PANITEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA*** *identificada con* ***Nit 900.291.997- 1*** *realizó la venta de botes tipo canoa para el transporte de pasajeros con motores fuera de borda bajo la factura PXFE – 1057 del 11 de diciembre de 2025, en desarrollo de contrato 3013 de 2025 para el suministro de embarcaciones con motores fuera de borda, destinadas al transporte de pasajeros.*

Los bienes objeto de la operación se clasifican así:

Embarcación: *Subpartida arancelaria 8906.90.90.00 (Las demás embarcaciones, incluidas aquellas para transporte de personas), bien gravado con IVA a una tarifa del 5%, art 468-1 ET*

Motores fuera de borda: *Subpartida arancelaria 8407.21.00.00 (Motores de encendido por chispa para propulsión de embarcaciones) Motores fuera de borda hasta 115HP, bien excluido que no causa IVA, art 424 ET*

La aplicación de la tarifa diferencial del IVA se fundamenta en:

Artículo 468-1 *del Estatuto Tributario, que establece los bienes gravados a la tarifa del* ***5%,*** *incluyendo bienes determinados según su clasificación arancelaria, lo que, para este caso, la embarcación clasificada en la subpartida* ***8906.90.90.00*** *corresponde a un bien susceptible de ser tratado con tarifa diferencial, siempre que no correspondan a embarcaciones de recreo o lujo. Los motores fuera de borda constituyen bienes accesorios necesarios para la operatividad de la embarcación, formando una unidad integral para su funcionamiento.*

Con lo anterior se aclara que la embarcación suministrada no corresponde a bienes de recreo o deporte, sino a transporte de pasajeros, su capacidad y destinación demuestran y evidencian su uso funcional y no lujoso.

En relación con el tratamiento del IVA, el contrato suscrito establece el suministro de embarcaciones sin contemplar la venta individual de componentes por lo tanto el bien entregado corresponde a un sistema integral de transporte fluvial, compuesto por embarcación, motores fuera de borda y elementos accesorios para su funcionamiento, precisando que:

1. *La embarcación no cumple su finalidad económica sin los motores*
2. *Los motores no tienen autonomía funcional sin la embarcación*

Así las cosas, se considera al bien como una unidad funcional indivisible y aunque fuera posible facturar de manera independiente los motores implícitos en este contrato están por norma EXENTOS de IVA, entendiendo que son de 40hp hasta 90hp, en ese sentido somos los proveedores lo que estamos incurriendo en un gravamen que nos afecta financieramente por cuanto los debemos gravar con el 5% por ser parte accesoria a la unidad de facturación que son Botes con motores fuera de borda a todo costo.

En conclusión, los botes, embarcaciones objetos del contrato 3013 de 2025 son bienes gravados con IVA a la tarifa del cinco por ciento (5%), conforme al artículo 468-1 del Estatuto Tributario. Lo que concluye que el impuesto de IVA fue correctamente determinado.

Se deja expresa constancia de que, desde la etapa precontractual y conforme a las condiciones establecidas por la UNP dentro del proceso de licitación y oferta inicial, el objeto requerido correspondía al suministro de "embarcaciones con motores fuera de borda y accesorios", está reconocida como una única unidad funcional de transporte fluvial y no como bienes independientes o susceptibles de comercialización separadamente dentro del alcance de la solicitud contractual.

La presente certificación se expide a los 7 días del mes de mayo de 2026 en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,





RENE ALEJANDRO SILVA RAMOS
Representante legal

KEYNER DAVID CARDENAS
Revisor Fiscal
T.P. 267.036-T